

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Señor Congresista

JOSÉ LUIS ELÍAS ÁVALOS

Presidente de la Comisión Especial de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional

SUMILLA: PIDO LA NULIDAD DE LA INSCRIPCIÓN COMO CANDIDATO EN LO QUE RESPECTA AL ACTO DE RECEPCIÓN DE LA CONSTANCIA DE COLEGIATURA Y CONSTANCIA DE HABILITACION PROFESIONAL AMBOS DEL 27 DE MARZO DE 2023, DEBIDO A QUE EL EQUIPO TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESPECIAL INCUMPLIÓ CON HABILITAR A FAVOR DEL RECURRENTE “LOS AJUSTES RAZONABLES”. (EXP. N°.001-CETC-2022-2023).

GUILLERMO SANDOVAL AGUILAR, identificado con DNI. N°06096736, con domicilio real en el Jr. Amazonas N°339-Dpto. 601, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, correo electrónico: gsandoval32@hotmail.com y celular N°958-033-390 de preferencia al WhatsApp por la sordera profunda del recurrente, **CANDIDATO SORDO E INSCRITO PARA MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL POR ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA** (EXP. N°.001-CETC-2022-2023), a usted con todo respeto, digo:

PRINCIPAL.

Señor Presidente de la Comisión Especial de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, de conformidad como lo dispone el numeral 1. del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General- Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el mismo que proclama: “Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias” y siendo esto así **SOLICITO**, LA NULIDAD DE LA INSCRIPCIÓN COMO CANDIDATO EN LO QUE RESPECTA AL ACTO DE RECEPCIÓN DE LA CONSTANCIA DE COLEGIATURA Y CONSTANCIA DE HABILITACION PROFESIONAL AMBOS DEL 27 DE MARZO DE 2023, DEBIDO A QUE EL EQUIPO TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESPECIAL INCUMPLIÓ CON HABILITAR A FAVOR DEL RECURRENTE “LOS AJUSTES RAZONABLES”, hecho que guarda



concordancia con el artículo 8.2 de la Ley N°29973-Ley General de la Persona con Discapacidad que a la letra dice: “Es nulo todo acto administrativo por motivos de discapacidad que afecte los derechos de las personas. Se considera como tal toda distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de uno o varios derechos, incluida la denegación de “ajustes razonables”, como ocurrió en ese caso cuando el Equipo Técnico de la Comisión Especial me DENEGÓ los ajustes razonables al momento de mi inscripción el 1 de junio de 2023.

Por esta razón, en virtud del artículo 12.1. de del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General- Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que establece: “La declaración de NULIDAD tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto” y siendo esto así SOLICITO, se declare la NULIDAD de dicho acto y RETROACTIVAMENTE se admita la Constancia de Colegiatura N°041-2023 y la Papeleta de Habilitación Profesional N°1185-2023, ambos del 21 de junio de 2023, por los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:


1. En el presente caso, de los (13) trece postulantes el recurrente es el único candidato con habilidades especiales, es decir soy **SORDO** por ambos oídos debido a que padezco de Hipoacusia Neurosensorial Bilateral Profunda (H90.3), como fluyen de los medios de prueba aportados en mi carpeta de postulante específicamente: El Certificado de Discapacidad N°097 de 21 de mayo de 2016; la Resolución de Presidencia N°13961-2013-SEJ/REG-CONADIS de 4 de noviembre de 2013 y el Carné de Inscripción N°13961-2013 de 4 de noviembre de 2013, y que obran en mi carpeta de postulante a fojas 97 y 97 reverso, 98 y 99 respectivamente, y es por ello que deberá tener en cuenta que el postulante es una persona que padece de **DISCAPACIDAD AUDITIVA POR AMBOS OÍDOS y PIDO QUE SE RESPETEN MIS DERECHOS POR MI CONDICIÓN DE SORDO**, esto debido a que se me excluye del presente concurso por **MOTIVO DE MI DISCAPACIDAD AUDITIVA** y sin ninguna justificación objetiva y razonable, como lo pregonan los artículos 8.1 y 8.2 de la Ley N°29973-Ley General de la Persona con Discapacidad.
2. El jueves 1 de junio 2023 subsanando la exigencia de la documentación en un dispositivo **USB** inscribí mi candidatura como postulante a magistrado del Tribunal Constitucional y el Equipo Técnico de la Comisión Especial me manifestó que toda la documentación estaba bien



(verificar la Carpeta de Inscripción-Constancia de Cumplimiento o no Cumplimiento de Requisitos Formales del 1 de junio de 2023).

Lo entendí así porque me comunicaron con una nota escrita la conformidad de la documentación recibida por el Equipo Técnico de la Comisión Especial.

3. Dejo precisado que la comunicación con el Equipo Técnico de la Comisión Especial fue en su totalidad con notas escritas, debido a que el postulante sufre de sordera profunda por ambos oídos, vale decir que soy **SORDO**, padezco de Hipoacusia Neurosensorial Bilateral Profunda (H.90.3), es decir para comunicarme necesito el apoyo de otra persona la mayor parte del tiempo (**verificar las limitaciones 4 y la gravedad 4.1 donde se aprecia en el numeral 4 que el postulante para comunicarse requiere además de la asistencia de otra persona la mayor parte del tiempo**), como fluye específicamente del Certificado de Discapacidad N°.097 de 21 de mayo de 2016, la Resolución de Presidencia N°13961-2013-SEJ/REG-CONADIS de 4 de noviembre de 2013 y el Carné de Inscripción N°13961-2013 de 4 de noviembre de 2013, y que obran a fojas 97 y 97 reverso, 98 y 99 respectivamente.
Además, cuando adjunté mi carpeta de postulación declaré que era **SORDO** como fluye de mi **Ficha de Inscripción** y mi **Hoja de Vida** obrante a fojas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 respectivamente.
4. El día de la inscripción los días 31 de mayo y 1 de junio de 2023, pese a que el suscrito manifestó al Equipo Técnico de la Comisión Especial que soy **Sordo NO** me brindaron los "**ajustes razonables**" para poder entender con fluidez los comentarios que ellos hacían respecto a mi postulación, vale decir el personal administrativo de la Comisión Especial **NO** implementaron y tampoco dispusieron los apoyos necesarios y recursos que garanticen la seguridad, movilidad, comprensión, privacidad y comunicación del recurrente. Tampoco establecieron e implementaron manuales de buenas prácticas de revisión permanente a favor del postulante por ser **SORDO**.
5. En este sentido, esta acción y omisión perpetrada contra mi postulación es **NULO DE PLENO DERECHO**, vale decir: "Es nulo todo acto administrativo por motivos de discapacidad que afecte los derechos de las personas. Se considera como tal toda distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de uno o varios derechos, incluida



la denegación de “ajustes razonables”, como lo proclama el artículo 8.2 de la Ley N°29973–Ley General de la Persona con Discapacidad, hecho que ha ocurrido en el presente caso.

6. En esa línea, al haberme **denegado los “ajustes razonables”** por el Equipo Técnico de la Comisión Especial a favor del recurrente por mi condición de **SORDO** se ha dejado sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio de mis derechos fundamentales como ciudadano para competir en igualdad de condiciones que los (12) doce postulantes, hecho que deberá tenerse presente.

7. Finalmente, en virtud del artículo 12.1. de del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444–Ley del Procedimiento Administrativo General– Decreto Supremo N°004–2019–JUS, que establece: “La declaración de NULIDAD tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto” y siendo esto así **SOLICITO**, se declare la **NULIDAD** de dicho acto y **RETROACTIVAMENTE** se admita la Constancia de Colegiatura N°041–2023 y la Papeleta de Habilitación Profesional N°1185–2023, ambos del 21 de junio de 2023.

MEDIOS PROBATORIOS.

Adjunto:

1. Constancia de Colegiatura N°041–2023, del 21 de junio de 2023.
2. Papeleta de Habilitación Profesional N°1185–2023, del 21 de junio de 2023.

OTROSÍ-DIGO:

Por lo expuesto ut-supra, el pedido de **NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEDUCIDA**, suspende todo el concurso hasta que se renueven los actos al momento que se cometió el vicio, vale decir hasta que se admita la Constancia de Colegiatura N°041–2023 y la Papeleta de Habilitación Profesional N°1185–2023, ambos del 21 de junio de 2023, hecho que deberá tenerse presente.

POR LO EXPUESTO:

A usted Señor Presidente de la Comisión Especial de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, sirva admitir y proveer conforme a Ley. **SERÁ JUSTICIA.**

Lima, 26 de junio de 2023


GUILLERMO SANDOVAL AGUILAR
DNI. N°06096736

N° 041.-2023

CONSTANCIA DE COLEGIATURA

El Decano del Colegio de Abogados de San Martín;

Hace constar:

Que, el abogado (a): **GUILLERMO SANDOVAL AGUILAR**
es miembro ordinario **ACTIVO** de la orden y se encuentra inscrito (a)
desde el **10/10/1995** con registro CASM N° **134**
habilitado (a) hasta el **30/09/2023**, para ejercer la abogacía
conforme a la ley y el Estatuto del Colegio.

Se expide a solicitud del interesado (a), para fines que estime
conveniente.




.....
Arnulfo Bardales Cárdenas
DECANO
Colegio de Abogados de San Martín

Moyabamba, 21 de junio del 2023.

Papeleta de Habilitación Profesional

Nº 1185.-2023

Colegio de Abogados de San Martín

CERTIFICA:

Que, el abogado (a): GUILLERMO SANDOVAL AGUILAR
con registro CASM Nº 134 se encuentra habilitado (a) para
ejercer la abogacía conforme a la ley y el Estatuto del Colegio.

Válido hasta el

30/09/2023

Moyobamba, 21 de junio del 2023.



Arnulfo Bardales Cárdenas
.....
DECANO
Colegio de Abogados de San Martín